



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Martes 14 de Junio de 2022

NÚM. 54

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO

CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

ACTA DE CABILDO No. 06

En Zacapu, Michoacán, siendo las 09:00 horas del día 18 de febrero del año 2022, día, hora y lugar señalados en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que conforman el H. Ayuntamiento de Zacapu, para que comparezcan a la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zacapu, a celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2022, por lo que estando presente el C. Luis Felipe León Balbanera, en su calidad de Presidente Municipal, y que preside dicha sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del Ayuntamiento, J. Arturo Nolasco Venegas; proceda con los puntos del Orden del día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
3. *Presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana de Zacapu, Michoacán de Ocampo.*
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
10. ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acto seguido el Secretario procede con el **tercer punto del orden del día**: El Secretario procede con la presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana de Zacapu, Michoacán de Ocampo; en nuestro Municipio es reconocido los derechos e igualdades entre ciudadanos, es por ello que la participación de los habitantes por medio de la democracia se hace presente sustentándose en la base de los organismos de participación y colaboración ciudadana, esto con la finalidad de brindar un mejor apoyo como gobierno por medio de las necesidades que son canalizadas y gestionadas, a través de las demandas y propuesta de interés comunitario con el único objetivo de contribuir al desarrollo armónico de Zacapu, tomando como primordial importancia la participación ciudadana, se debe tener como objetivo coadyuvar en la gestión, formación y ejecución de los planes y programas de desarrollo municipales por medio de propuestas y alternativas de solución a cada una de 3 las problemáticas de la población, brindando apoyo para fortalecer la participación de los ciudadanos en el régimen de democracia participativa.

Después de analizado, comentado y discutido la moción anterior, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento, quienes en uso de sus atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica Municipal aprueban por **Unanimidad** de votos.

.....

Siendo las 14:00 horas se da por concluida la Cuarta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 2021-2024, Ejercicio Fiscal 2022.

C. Luis Felipe León Balbanera, Presidente Municipal; Lic. Lidia Noemí Arévalo Vera, Síndica Municipal; Regidores: Iván de Jesús Espino Martínez, María de Jesús Damián Pimentel, Víctor José González Mariscal, Verónica Eva Azpeitia Mendoza, Alejandro Orozco Arévalo, Maribel Medina Martínez, José Manuel Méndez López, Rogelio Ayala Córdova, Griselda Lili Ávila Alvarado, Humberto Wilfrido Alonso Razo, María Margarita Cerón Franco, José Martín Álvarez Contreras. Doy Fe.- M.C. J. Arturo Nolasco Venegas, Secretario del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán; Administración. 2021-2024. (Firmado).

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ZACAPU

Con fundamento en los artículos, 6°, 7°, 8°, 9°, 36 fracción V y 115° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113°, 115°, 123° fracción I, IV, XX y XXIII, 124°, 125° y 126° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 10°, 52° fracción IV, 117°, 118°, 119°, 120°, artículo 150°, 151°, 152° fracción I, II y III, artículo 153° y 154° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 1°, 3°, 9°, 12° fracción I, II, III, IV y V, artículo 13°, 108° y 109° del Bando de Gobierno Municipal de Zacapu, Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones relativas y aplicables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Municipio es reconocido los derechos e igualdades entre ciudadanos, es por ello que la participación de los habitantes por medio de la democracia se hace presente sustentándose en la base de los organismos de participación y colaboración ciudadana, esto con la finalidad de brindar un mejor apoyo como gobierno por medio de las necesidades que son canalizadas y gestionadas, a través de las demandas y propuesta de interés comunitario con el único objetivo de contribuir al desarrollo armónico de Zacapu. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional que otorga a los Ayuntamientos las facultades señaladas en su fracción II que señala:

«Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal».

La Ley Orgánica Municipal, establece instrumentos de participación ciudadana como son a saber:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito; y,
- III. La Iniciativa Popular.

Con la voluntad política que este Cuerpo Colegiado demuestre con la aprobación y publicación del presente Reglamento de Participación Ciudadana que hoy se pone a su consideración, podrán determinarse de manera puntual y específica los procedimientos para su ejercicio.

Tomando como primordial importancia de la participación ciudadana, se debe tener como objetivo coadyuvar en la gestión, formación y ejecución de los planes y programas de desarrollo municipales por medio de propuestas y alternativas de solución a cada una de las problemáticas de la población, brindando apoyo para fortalecer la participación de los ciudadanos en el régimen de democracia participativa.

Los ayuntamientos y sus administraciones municipales, debido a su conformación democrática, son obligados por Ley a fomentar la Participación Ciudadana incluyéndolas dentro del marco de sus acciones de Gobierno, reglamentando su forma de participación en las mismas, normando los procedimientos a que los ciudadanos y sus núcleos de población habrán de sujetarse para la elección de los comités de Participación Ciudadana y sus autoridades auxiliares, su integración, requisitos y temporalidad de los mismos, sus funciones, derechos y responsabilidades.

Es por ello, que resulta la necesidad de establecer los procesos indispensables para garantizar a los ciudadanos y habitantes del Municipio su derecho de participar activamente en las actividades y decisiones de la Administración Municipal dentro del ámbito legal que le la Ley le confiere, con esto se establece el vínculo ciudadanos y gobierno, apoyando mano a mano en el desarrollo de sus comunidades, buscando la misma finalidad que es el beneficio colectivo del Municipio, el mejoramiento de sus servicios públicos municipales e impulsar una mejor calidad de vida para todos, mediante los mecanismos jurídicos aplicables en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como de aquellos que se desprenden de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Zacapu, Michoacán, es de interés público y de observancia general para los habitantes del Municipio, y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tenga contemplados el Ayuntamiento dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios; y,
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad municipal así como la unidad nacional.

Artículo 2°.- La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal y del Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 3°.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración Pública.-** La Administración Pública Municipal de Zacapu;
- II. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento Constitucional de Zacapu;
- III. **Consejo.-** Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. **Bando.-** El Bando de Gobierno Municipal de Zacapu;
- V. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio.-** El Municipio de Zacapu Michoacán de Ocampo;

- VII. **Reglamento.-** El presente Reglamento;
- VIII. **Vecinos.-** Los vecinos del Municipio a que se refiere el artículo 9° del Bando de Gobierno Municipal;
- IX. **Secretaría.-** La Secretaría del Ayuntamiento de Zacapu; y,
- X. **Contraloría Municipal.-** A la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Zacapu.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4°.- En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Zacapu, Michoacán, tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana aprobados en la Ley Orgánica Municipal;
- III. Intervenir en los términos de Ley en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las funciones y atribuciones de la autoridad municipal;
- IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas y culturales entre otras; y,
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

Artículo 5°.- Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad
- II. Cumplir con las funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- IV. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento;
- V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad;

- VI. Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura; y,
- VII. Para participar en los procesos que establece este Reglamento deberá estar debidamente inscrito ante el Instituto Nacional Electoral y contar con la credencial.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS

Artículo 6°.- Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio con una residencia de por lo menos 12 meses, y domiciliado en la Comunidad, Jefatura, fraccionamiento, colonia, complejo habitacional, barrio o sector de que se trate;
- II. Ser mayor de edad o encontrarse legalmente emancipado;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su comunidad, jefatura, fraccionamiento, colonia, complejo habitacional, barrio o sector de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del Ayuntamiento o de sus organismos descentralizados;
- VII. No ser miembro directivo de algún partido político u organización gubernamental o que dependa mayoritariamente de fondos o subvenciones ya sean federales, estatales o municipales; y,
- VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular.

Artículo 7°.- Los miembros que integren los órganos de participación ciudadana municipal deberán de observar los siguientes lineamientos:

- a) Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;
- b) Durarán en su encargo tres años; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece; y,
- c) Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8°.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, con el objeto

de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés municipal.

Artículo 9°.- Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en los artículos 123° fracciones IV y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los artículos 117 al 120 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 10.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I. Referéndum;
- II. Plebiscito;
- III. Iniciativa popular; y,
- IV. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO QUINTO DE REFERÉNDUM

Artículo 11.- El Referéndum es el proceso por medio del cual los electores del Municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promuevan la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento, puede ser convocado a iniciativa del Ayuntamiento, por mayoría simple o bien por la población local en los términos del presente Reglamento.

Artículo 12.- El Referéndum podrá ser ejercitado durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el artículo anterior, deberá de presentarse por escrito y en los términos y condiciones del artículo 10° del presente Reglamento y remitido al Presidente Municipal, fundamentando el motivo de su propuesta de modificación o rechazo.

Artículo 13.- El escrito de referencia, deberá ser presentado ante la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento quien fungirá como instructor del procedimiento con el objeto de que una vez agotados los requisitos de Ley, sea sometido en sesión de Ayuntamiento con el objeto de que se analice, discuta y se declare procedente o no procedente, mismo que será por acuerdo de la mayoría de los integrantes del mismo.

El acuerdo que se tome deberá de ser comunicado a la ciudadanía.

Artículo 14.- No podrán someterse a Referéndum aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria o fiscal;
- II. De egresos;
- III. Regulación interna de la administración pública del Municipio y/o de sus órganos de Gobierno;
- IV. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,

V. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 15.- No podrá realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año que tenga verificativo elecciones de representantes populares municipales, ni durante los 60 días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el o los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos en definitiva.

Si el Ayuntamiento autoriza la realización del Referéndum, se seguirá el procedimiento que se establece en el Capítulo Décimo Cuarto del presente Reglamento, los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO DE PLEBISCITO

Artículo 16.- El Plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores de un Municipio aprueban o rechazan actos del Gobierno Municipal, incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y del Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Ayuntamiento por mayoría simple o bien por la población local en los términos del presente Reglamento.

Artículo 17.- La solicitud de realización del Plebiscito, así como los demás instrumentos a que se refiere el artículo 10° del presente Reglamento deberá contener:

- I. La indicación precisa del asunto en materia municipal que se propone misma que se deberá someter a Plebiscito; y,
- II. Las razones específicas por las cuales las decisiones o actos de las autoridades municipales deben someterse a la consideración de la ciudadanía; y nombre y firma de él o los solicitantes.

Artículo 18.- No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del Ayuntamiento respecto a:

- I. Tributaria o fiscal;
- II. De egresos;
- III. Regulación interna de la administración pública del Municipio y/o de sus órganos de Gobierno;
- IV. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,
- V. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 19.- No podrán realizarse procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tengan verificativo las elecciones de representantes populares municipales, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el o los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos en definitiva.

Artículo 20.- En los procesos de Plebiscito sólo podrán participar

los ciudadanos del Municipio que cuenten con la credencial oficial de elector, expedida por lo menos 120 ciento veinte días antes al día de la celebración de la consulta.

Artículo 21.- Si el Ayuntamiento autoriza la realización del Plebiscito, se seguirá el procedimiento que se establece en el Capítulo Décimo Cuarto del presente Reglamento, los resultados del Plebiscito tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 22.- La Iniciativa Popular, es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal.

También será el conducto para proponer modificaciones, reformas, derogación o adiciones parciales o totales al Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23.- No podrán ser objeto de iniciativa popular los actos o decisiones del Ayuntamiento respecto a:

- I. Tributaria o fiscal;
- II. De egresos;
- III. Regulación interna de la Administración Pública del Municipio y/o de sus órganos de Gobierno;
- IV. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,
- V. Las demás que determinen las leyes y reglamentos

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS MECANISMOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 24.- Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y dentro de la zona urbana que para el efecto se conformen, y tienen como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, colonias y comunidades y demás agrupaciones.

Artículo 25.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avecindados dentro del territorio municipal;
- b) Los Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Las Asociaciones de Colonos;
- d) Los Comités Comunitarios y de Obra;

- e) Los Consejos Consultivos;
- f) Los Consejos Delegacionales;
- g) Las Organizaciones Sociales;
- h) Las Asociaciones Civiles;
- i) Las Autoridades Auxiliares; y,
- j) Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

Artículo 26.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale en sesión de Ayuntamiento.

Artículo 27.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán uno por cada colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, jefatura o comunidad que formen parte de la geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 28.- Derivado de las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas exista la necesidad de integrar más de un Consejo de Participación Ciudadana en una comunidad, a propuesta de la ciudadanía interesada, el Ayuntamiento en sesión tomará la determinación de creación siempre y cuando sea a petición de la comunidad.

El Ayuntamiento dará a conocer la aceptación o rechazo de la creación de otro u otros Consejos de Participación Ciudadana en un término no mayor de 30 días hábiles posteriores a la presentación de la petición debidamente requisitada.

Artículo 29.- En aquellas comunidades en que se rijan por el sistema de usos y costumbres y cuando dicho sistema no contravenga las disposiciones legales exista más de un Consejo de Participación Ciudadana éste será respetado.

Artículo 30.- El Ayuntamiento publicará en los estrados de la Presidencia Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio cuando menos con 30 días naturales de anticipación la convocatoria para integrar los Consejos de Participación Ciudadana en la misma que se estipulará:

- La fecha de celebración de las elecciones.
- Las condiciones de la realización de las elecciones.
- Los lugares de realización de las elecciones.
- Las demás que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias.

Artículo 31.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en Asamblea Pública y/o Votación Libre y Directa.

Artículo 32.- En el caso de los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentran en el área rural, podrán estar integrados por el Presidente del Comisario Ejidal, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad.

Solamente podrán ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana los funcionarios que integran las autoridades auxiliares municipales en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

Artículo 33.- El Ayuntamiento, expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos Municipales firmados por el Presidente Municipal así como del Secretario del Ayuntamiento con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes.

Los miembros electos entrarán en funciones a partir de que se rindan la protesta de Ley. Los cargos serán de carácter honorífico y en ninguno de los casos podrán ser remunerados.

Artículo 34.- El Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos. Esto siempre y cuando sea aprobado mediante las dos terceras partes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 35.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- III. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de habitantes;
- IV. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
- V. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que dentro de su comunidad su cumplimiento al Bando de Gobierno Municipal y demás reglamentos municipales;
- VII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad;
- VIII. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico;
- IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad; y,
- X. Las demás que señale el Ayuntamiento, las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Artículo 36.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la Asamblea General de los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras o acciones de beneficio común; y,
- III. Reunirse en Asambleas Generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados, según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

Artículo 37.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Informar por escrito al Ayuntamiento del tema o temas, lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar por lo menos con 48 horas de anticipación;
- V. Rendir un informe mensual a sus representados y al Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas así como el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y de los materiales proporcionados por alguna autoridad; y,
- VI. Emitir su opinión en materia de uso del suelo en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse dentro del territorio municipal siempre y cuando éstas manejen sustancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de la comunidad, zona y aledaños.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 38.- Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Secretario;

- c) Tesorero;
- d) Primer Vocal; y,
- e) Segundo Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

Artículo 39.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento;
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas y asambleas;
- VI. Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por el Consejo;
- IX. Presentar un informe semestral por escrito de sus actividades inherentes al cargo así mismo de los gastos que se han realizado durante su gestión;
- X. Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad; y,
- XI. Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión;

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo;
- II. Levantar las actas de cada una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Consejo así como los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- IV. Suplir temporalmente y hasta por 60 días al Presidente del Consejo;

- V. Formar parte de las comisiones de trabajo;
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo;
- VII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y,
- VIII. Las demás que establezca el Bando de Gobierno Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo;
- II. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos de la comunidad mismas que serán entregados y respaldados mediante recibos foliados expedidos por la Tesorería Municipal;
- III. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo con autorización del Ayuntamiento, mismos que formarán parte de los ingresos del Consejo; y,
- IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento o el Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 42.- Son facultades y obligaciones de los vocales del Consejo:

- I. Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado;
- II. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en comunidad;
- III. Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo;
- IV. Presentar ante los integrantes del Consejo las propuestas en relación a obras y servicios que requiera la comunidad a la que pertenezcan; y,
- V. Las demás que establezca el Bando de Gobierno Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43.- Los Consejos de Participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cada 3 meses y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

Artículo 44.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 5 días hábiles de anticipación a la

sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 45.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

Artículo 46.- Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el Ayuntamiento en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;
- II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera;
- III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación o modificación de los planes y programas municipales; y,
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento de Zacapu.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

Artículo 47.- El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad;
- III. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente; y,
- IV. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún concepto los Consejos de Participación Ciudadana, podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

Artículo 48.- Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, serán, en todo momento responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el Ayuntamiento en todo momento para requerirles informes y documentación comprobatoria relacionados a este respecto.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES

Artículo 49.- Votar en las elecciones que determine y se autoricen de conformidad a los artículos 9º, 12º y 20º del presente Reglamento constituye un derecho y una obligación de los electores del Municipio. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Artículo 50.- El derecho de votar lo ejercen los ciudadanos domiciliados en el Municipio que tengan vigentes sus derechos políticos, estén inscritos ante el Registro Federal de electores y cuenten con su credencial para votar con fotografía. Los electores sólo podrán votar en la casilla correspondiente a su domicilio que para el efecto instale la autoridad municipal.

Artículo 51.- Para el acceso de listas de electores, el Ayuntamiento podrá auxiliarse del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 52.- El Ayuntamiento aprobará a los funcionarios de casilla, quienes deberán ser vecinos del lugar en que debe llevarse a cabo la elección y contar con credencial de elector. De entre ellos se designará a un Presidente, un Secretario y un Escrutador, quienes una vez instalada la casilla no podrán retirarse de la misma hasta una vez terminado la jornada electiva.

Artículo 53.- Las casillas electorales se instalarán en lugares de fácil acceso que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre y secreta del sufragio.

Si en un lugar determinado existen registrados más de 100 electores, se podrán instalar casillas electorales contiguas y se dividirá la lista nominal en orden alfabético, en las zonas rurales se preferirá la o las localidades que tengan mayor número de electores.

Artículo 54.- Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que autorice el Ayuntamiento en el número suficiente para la votación que se trate.

Artículo 55.- El día de la elección, un representante del Ayuntamiento en unión de un representante de los solicitantes de la elección o de los candidatos a elección, así como de los funcionarios de casilla designados, contando con la presencia de tres Regidores del Ayuntamiento, instalarán la casilla a las 8:00 horas del día de la elección debiéndose levantar acta de la jornada electoral de acuerdo al formato que determine el Ayuntamiento para ello. Instalada la casilla, los representantes nombrados, no deberán retirarse hasta la terminación y cierre del acta de la jornada electoral, acto continuo a la instalación de la casilla se recibirá la votación.

La presencia de una Comisión de Regidores obedecerá única y exclusivamente para dar certeza en el desarrollo de la votación, más no tendrá facultades para intervenir en la misma, de su desarrollo deberán rendir informe al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 56.- El representante del Ayuntamiento recogerá las credenciales de elector que presenten muestras de alteración o no pertenezcan a quien las presenta a quien pondrá a disposición de las autoridades y se levantará el incidente respectivo con los datos suficientes a describir el hecho, dando parte a la autoridad correspondiente.

Artículo 57.- No se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de proselitismo durante el día de la elección ni dentro de los dos días anteriores a la misma.

Artículo 58.- El día de la elección y el anterior a ésta, se deberá

prohibir la venta de bebidas embriagantes en el lugar en que habrá de llevarse a cabo la elección.

Artículo 59.- El representante del Municipio tiene la responsabilidad, de mantener el orden durante la jornada electoral vigilando se conserve el orden en la casilla y en el exterior inmediato a la casilla y de que no se impida u obstaculice el paso de los electores, debiendo obrar prudentemente para ello, contando para tal fin con el auxilio de la fuerza pública, y facultado para mandar detener y retirar a quien se presente armado, en estado de ebriedad, haga propaganda, de cualquier forma pretenda coaccionar a los votantes, infrinja las disposiciones del presente Reglamento y demás leyes, reglamentos y disposiciones o acuerdos municipales u obstaculice de alguna manera el desarrollo de la votación.

Artículo 60.- A las 18:00 horas del día de la elección se cerrará la votación o antes si ya hubiesen votado todos los electores inscritos en la lista nominal correspondiente.

Artículo 61.- Cerrada la votación el Secretario llenará la parte correspondiente del acta de la jornada electoral la que será firmada por todos los funcionarios, representantes presentes, asentando en la misma de haber existido los incidentes y los pormenores suscitados durante la jornada electoral.

DEL ESCRUTINIO, CÓMPUTO Y CIERRE DE LA CASILLA

Artículo 62.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento que determina el número de electores que votó en la casilla, el número de votos emitidos para cada una de las materias o actos por los que se estableció la elección, el número de votos anulados y el número de boletas inutilizadas, el total de votos extraídos de la urna, así como el resultado final.

Artículo 63.- En el escrutinio y cómputo, los funcionarios de casilla contarán e inutilizarán por medio de dos líneas paralelas las boletas sobrantes, el escrutador de la casilla abrirá la urna, comprobará el Secretario si el número de electores que votaron corresponde con el número de electores que sufragaron, para lo que el escrutador sacará de la urna una por una las boletas contándolas en voz alta y el Secretario consignará en el acta de escrutinio y cómputo el resultado de estas operaciones, a continuación se mostrará a todos los presentes que la urna quedó vacía, el escrutador tomará boleta por boleta y en voz alta leerá el sentido del voto para cada una de las materias por la que se estableció la elección, el Secretario del Ayuntamiento al mismo tiempo irá anotando los votos que el escrutador vaya leyendo, se contará como voto válido aquel que el elector haya marcado individualmente en el lugar y forma indicado en la boleta, se levantará acta de escrutinio y cómputo la que firmarán los representantes presentes conjuntamente con los funcionarios de la casilla, si alguno no quisiere firmar, se levantará el hecho en el acta de la jornada electoral con los datos que se aporten, acto seguido el Secretario de la casilla declarará los resultados de la votación y los fijará en el exterior de la casilla.

- En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Artículo 64.- Un voto será nulo cuando la boleta se haya depositado

sin cruzar o sin responder la materia por las que se estableció la elección; cuando la boleta aparezca cruzada en más de una opción o responda más de una materia de la elección y cuando no se pueda determinar el sentido del voto.

Artículo 65.- El Secretario y Presidente de casilla de inmediato al cierre de la jornada electoral y realizado el escrutinio y cómputo de la casilla, integrará toda la documentación a que se refiere el acta de la jornada electoral y la entregará ese mismo día de la elección al Ayuntamiento por medio del Representante del Ayuntamiento designado, quien a su vez entregará a la Secretaría del Ayuntamiento y bajo su responsabilidad quien deberá levantar acta circunstanciada de recepción de los paquetes electorales tal y como los reciba.

Artículo 66.- El Pleno Municipal, como máxima autoridad dentro del Municipio en sesión extraordinaria interna realizará el cómputo de la elección y determinará por mayoría simple, mediante la suma de resultados anotados en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas los resultados de la votación.

Para ello abrirán los paquetes de acuerdo al número que se les haya asignado y realizarán el conteo de cada uno, si existiera duda grave calificada por mayoría simple del pleno en algún o algunos paquetes, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de esas casillas, levantándose el acta correspondiente, de igual manera se harán constar las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los miembros del Ayuntamiento.

- En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Artículo 67.- Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez de la elección, el Secretario del Ayuntamiento o la persona que comisione el Pleno en la propia sesión, entregará el nombramiento y la certificación correspondiente al que resulte ganador o certificará el sentido de la votación lo que se publicará en los estrados de la Secretaría Municipal.

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 68.- Los actos y resoluciones dictadas con motivo del presente Reglamento podrán ser impugnadas mediante los recursos dispuestos y los procedimientos y medios de defensa que autoriza de la Ley Orgánica Municipal en sus Capítulos XXXVIII, XXXIX, XL y XLI.

Artículo 69.- En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley producirá efectos suspensivos sobre el acto, acuerdo o resolución impugnada.

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 70.- Para las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones que contra este Reglamento, acuerdos, circulares, ordenanzas y demás disposiciones administrativas de observancia general del Ayuntamiento, se estará a lo que se dispone en el capítulo XL de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 71.- Todos los funcionarios y autoridades municipales que señala este Reglamento y Bando de Gobierno Municipal, son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos.

Artículo 72.- El extranjero que en cualquier forma pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en los asuntos a que se refiere el presente Reglamento, se hará acreedor a las sanciones que la Constitución General de la República y las Leyes secundarias dispongan, para lo que el Síndico Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento informará a la Secretaría de Gobernación de lo anterior, para los efectos legales procedentes.

Artículo 73.- El Síndico Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento informará a la Secretaría de Gobernación y para los efectos procedentes, en los casos en que ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta induzcan al electorado a votar a favor o en contra de las materias por las que se estableció la elección, o a la abstención, así como celebren reuniones en los que traten primordialmente dichos temas en los edificios destinados al culto religioso o en cualquier otro lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo; para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal, así como en la Gaceta Municipal, dándose cumplimiento al numeral Noveno del Código de Justicia Administrativa del Estado

Remítase a su vez al Congreso del Estado ejemplar con el texto íntegro del presente Reglamento, para su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez entre en vigor el presente Reglamento de Participación Ciudadana, se abroga cualquier versión anterior. (Firmados).